

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR– Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal	Fecha	SEPTIEMBRE 2023
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 18/2020, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>Tras la sentencia firme nº 1003/2022 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo contencioso administrativo, sección octava), se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la legislación básica estatal recogida en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.</p> <p>Se considera por lo tanto necesario proceder a la modificación de dicho Plan Rector para adecuarlo a la legislación básica estatal en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se identifican en un anexo al texto los senderos o caminos "autorizados" para el acceso público en zonas restringidas, se hace referencia a él en el artículo 45.2. - Se incluye en un anexo al texto, y una referencia a él en el artículo 51.2, la relación concreta de pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental que, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, pudieran ser excepcionalmente autorizadas por la Administración gestora del Parque Nacional.
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Adecuar a la legislación básica estatal el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No hay alternativa posible vista la sentencia judicial que pone de manifiesto la no adecuación del Decreto a la legislación básica estatal.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.</p>

Tramitación urgente declarada mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se ha acordado la tramitación urgente del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el plan rector de uso y gestión del parque nacional de la sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la comunidad de Madrid aprobado por decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno.

Esta modificación normativa debe realizarse a la mayor brevedad posible siendo necesario su tramitación por el procedimiento de urgencia por los siguientes motivos:

- En lo que respecta a la determinación de los senderos de las Zonas de Uso Restringido por los que deberá establecerse la autorización de tránsito, cabe destacar que la sentencia provoca un vacío legal en lo que respecta a la ordenación del uso público en aras a la conservación de los valores naturales que debe de ser remediado. La modificación del Decreto 18/2020 de 11 de febrero supondrá la mejor definición de los espacios utilizables por los visitantes sin amenazar la conservación, otorgando a la principal actividad de uso público del parque, como es la práctica del senderismo, seguridad jurídica para la misma al identificar los senderos o rutas practicables en el Parque Nacional.
- Las competiciones deportivas en la Sierra de Guadarrama se vienen celebrando desde hace más de treinta años. Desde el momento de la declaración del parque nacional se ha trabajado con los promotores reduciendo el número de pruebas y su incidencia ambiental a través principalmente de la corrección de sus itinerarios, de las salidas y las metas de las carreras y reduciendo su número de participantes. Desde la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión en 2020, estaba cerrada la autorización de nuevas pruebas y, estando vigente este plan, en noviembre de 2022 se solicitaron las pruebas de 2023. Teniendo en cuenta que el calendario de pruebas de 2023 comienza en el mes de marzo es preciso la modificación urgente del decreto para poder articular, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas para su celebración.

<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El proyecto de Decreto consta de un preámbulo y un artículo único con la modificación del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que se modifican los artículos 45.2 y 51.2 del PRUG, se rectifica error material contenido en el apartado b in fine del artículo 51.4 y se incluyen tres nuevos anexos: el anexo X “<i>Caminos y senderos autorizados al tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>”; el anexo XI “<i>Cartografía de caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>,” y el anexo XII “<i>Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>”. Por último cuenta con una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Con fecha 24 de febrero de 2023 se recabaron los siguientes informes preceptivos de manera simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Coordinación y Calidad Normativa. • Informe de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • Informes de impactos: género, familia, infancia, adolescencia, orientación sexual, identidad o expresión de género y no discriminación. • De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales se ha solicitado informe preceptivo de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional (por tratarse de un parque supra autonómico) así como de las administraciones competentes en materia urbanística: Ayuntamientos afectados y Dirección General con competencias en urbanismo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha recabado el informe del Patronato del Parque Nacional y del Consejo de la Red de Parques Nacionales. <p>La Secretaría General Técnica de la Consejería emite su informe de legalidad. Finalmente la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe favorable con fecha 22 de junio de 2023 atendándose las consideraciones realizadas en el mismo.</p>
<p>Trámites de participación:</p>	<p>Al tramitarse por el procedimiento de urgencia, declarado mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio</p>

**Consulta Pública y
Audiencia e
Información Pública**

Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no es preciso la realización del trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el art. 11 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60. 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no es preciso este trámite dado que este proyecto normativo no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para el destinatario y regula aspectos parciales de la materia.

No obstante lo anterior, sí procede la realización del trámite de audiencia e información públicas en virtud de lo expuesto en el art. 11 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, antes citado, por lo que se ha procedido a la realización de dicho trámite.

Asimismo, para garantizar el derecho de participación pública en materia de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha publicado en la página web de la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid una memoria relativa a la necesidad y oportunidad sobre la aprobación de este Decreto.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se ha realizado el trámite de audiencia a un total de 65 interesados enviándoles la propuesta de modificación del Plan Rector para que en su caso aleguen lo que consideren conveniente. Entre los interesados hay asociaciones de ganaderos y sindicatos agrarios, asociaciones profesionales y entidades dedicadas a la promoción del turismo, grupos conservacionistas, entidades deportivas, clubes organizadores de competiciones, órganos de la administración del estado, entidades investigadoras y propietarios de terrenos.

Finalmente, visto el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, procede informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Reunido el Pleno de este Consejo con fecha 5

	de septiembre de 2023, éste ha emitido informe favorable con carácter previo a la aprobación del presente proyecto de Decreto.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27. 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 0 € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Otros impactos</p>	<p>La norma tiene un impacto en la unidad de mercado</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Impacto por razón de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</p>	<p>Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>

OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Ninguna
-----------------------------------------	---------

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. JUSTIFICACION DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

- 1) Fines**
- 2) Objetivos**
- 3) Análisis de Alternativas**
- 4) Principios de buena regulación**
- 5) Contenido y Análisis Jurídico**

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2) Impacto económico y presupuestario**
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas**
- 4) Impacto por razón de género.**
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 6) Impacto en la unidad de mercado.**
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Este centro directivo estima que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo por lo que procede la elaboración de una memoria de análisis normativa ejecutiva.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

1) Fines.

Tras la sentencia firme nº 1003/2022 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo contencioso administrativo, sección octava), se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la legislación básica estatal recogida en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

En primer lugar, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales considera con carácter general que es incompatible con sus objetivos la realización de pruebas y competiciones deportivas en el interior de los parques nacionales, exigiendo no obstante en su artículo 3.2.5 p) la identificación expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión de aquéllas que sean de baja incidencia ambiental que pueden ser autorizables con carácter excepcional. El artículo 51 del Plan Rector impugnado sin embargo, aunque establece los requisitos para su autorización excepcional, no las identifica. Por ello el Tribunal Superior de Justicia obliga a la Administración a incluir en dicho artículo, o donde estime que responda a una mejor sistemática, la relación concreta de pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental que, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo 51 pudieran ser excepcionalmente autorizadas por la Administración gestora del Parque Nacional.

En segundo lugar, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales establece en su artículo 3.1.2 b) que en las zonas de uso restringido terrestres, el acceso público se permite únicamente por los senderos autorizados, estando prohibido, salvo regulación expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión, por el resto del territorio. Sin embargo, el Decreto impugnado en su artículo 45.2 establece que en las zonas de reserva no se permite el acceso público y en el resto del ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión, el tránsito se realizará únicamente por los caminos y senderos “existentes” en lugar de “autorizados” obligando el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a identificar los

senderos por los que se autoriza a caminar en determinadas zonas restringidas del parque nacional como consecuencia de la obligación impuesta por la legislación básica estatal.

Visto lo anterior, por seguridad jurídica se estima conveniente proceder a la modificación del Plan Rector antes citado en ambos sentidos incluyendo la relación de pruebas deportivas de baja incidencia ambiental que podrían autorizarse por la Comunidad de Madrid así como una relación de caminos y senderos autorizados para el acceso público en zonas restringidas.

Esta modificación normativa debe realizarse a la mayor brevedad posible siendo necesario su tramitación por el procedimiento de urgencia por los siguientes motivos.

- En lo que respecta a la determinación de los senderos de las Zonas de Uso Restringido por los que deberá establecerse la autorización de tránsito, cabe destacar que la sentencia provoca un vacío legal en lo que respecta a la ordenación del uso público en aras a la conservación de los valores naturales que debe de ser remediado. La modificación del Decreto 18/2020 de 11 de febrero supondrá la mejor definición de los espacios utilizables por los visitantes sin amenazar la conservación, otorgando a la principal actividad de uso público del parque, como es la práctica del senderismo, seguridad jurídica para la misma al identificar los senderos o rutas practicables en el Parque Nacional.
- Las competiciones deportivas en la Sierra de Guadarrama se vienen celebrando desde hace más de treinta años. Desde el momento de la declaración del parque nacional se ha trabajado con los promotores reduciendo el número de pruebas y su incidencia ambiental a través principalmente de la corrección de sus itinerarios, de las salidas y las metas de las carreras y reduciendo su número de participantes. Desde la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión en 2020, estaba cerrada la autorización de nuevas pruebas y, estando vigente este plan, en noviembre de 2022 se solicitaron las pruebas de 2023. Teniendo en cuenta que el calendario de pruebas de 2023 comienza en el mes de marzo es preciso la modificación urgente del decreto para poder articular, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas para su celebración.

2) Objetivos.

El objetivo es adecuar a la legislación básica estatal el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

3) Análisis de Alternativas.

No hay alternativa posible vista la sentencia judicial que pone de manifiesto la no adecuación del Decreto a la legislación básica estatal.

4) Principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda su aprobación es la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, antes citado a nuestro ordenamiento jurídico dotándolo así de mayor seguridad jurídica por lo que responde igualmente al principio de seguridad jurídica. Se genera así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada, no suponiendo ninguna restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa no contempla cargas administrativas en su aplicación no afectando a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto normativo se compone de un preámbulo, un artículo único que contempla la modificación del Decreto 18/2020, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión y una disposición final única de entrada en vigor.

Este proyecto de Decreto se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 27.7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y en espacios naturales protegidos, siendo la actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la que tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número

y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 159, de 6 de Julio).

Respecto a la vigencia de la norma, ésta es indefinida.

Finalmente respecto de la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias, el art. 27 en sus apartados 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente y de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1. Impacto económico y presupuestario.**
- 2. Detección y medición de las cargas administrativas.**
- 3. Impacto por razón de género.**
- 4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- 6. Impacto en la unidad de mercado.**

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- a) Impacto económico y, en su caso, test pyme:** Con la aprobación de este Decreto no se prevé que tenga un impacto económico en la región.
- b) Impacto presupuestario:** No se estima un incremento del gasto para la Comunidad de Madrid.

2. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De su contenido no se deducen cargas administrativas, ni para la Administración ni para terceros.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 24 de febrero se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Emitido informe con fecha 27 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se aprecia un impacto neutro por razón de género.

4. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con fecha 24 de febrero se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Emitido informe con fecha 28 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad de Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se va a solicitar el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Con fecha 24 de febrero se ha solicitado dicho informe

preceptivo. Emitido informe con fecha 27 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

Mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se acordó la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del parque nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación del proyecto normativo no se ha realizado el trámite de consulta pública al no ser exigido por la normativa vigente dado el carácter urgente de su tramitación. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no es preciso este trámite dado que este proyecto normativo no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para el destinatario y regula aspectos parciales de la materia.

Este proyecto normativo, dado que se dicta en ejecución de sentencia judicial, no estaba previsto en el Plan Anual Normativo para la XII legislatura, optándose en este caso por la no realización de una evaluación ex post del mismo.

Se han recabado los informes de todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid habiéndose recibido los siguientes informes y observaciones.

En primer lugar, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes propone en el informe de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Dirección General de Deportes, circunscribir el anexo XI a la categorización de las siguientes competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional:

- Pruebas deportivas de Carrera a Pie por montaña.

- Pruebas deportivas de Carrera a Pie por carretera.
- Pruebas deportivas de Bicicleta de Montaña por Pista Forestal.
- Pruebas deportivas de Bicicleta por Carretera.

En relación con esta propuesta es preciso tener en cuenta que el Plan Director establece con carácter general una prohibición de realización de pruebas deportivas en todo el parque nacional, siendo la excepción la realización de determinadas pruebas que cumplan unos requisitos y sean autorizables. Por ello el Tribunal Superior de Justicia de Madrid obliga en su sentencia a identificar expresamente aquellas pruebas deportivas que pudieran ser autorizadas con carácter excepcional. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera necesario identificar dichas pruebas tal y como constan en el anexo XI del proyecto de Decreto remitido. La aceptación de la propuesta de la Dirección General de Deportes supondría contravenir el espíritu del Plan Director al tratarse de una relación de pruebas muy genérica que conllevaría a que la excepcionalidad consistiera en una mera autorización administrativa.

En relación con el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en general se atienden las observaciones realizadas excepto la relativa a la necesidad de incluir una disposición transitoria para regular el régimen transitorio aplicable a las pruebas deportivas dado que esto no es necesario. En definitiva las pruebas efectivamente solicitadas no serán autorizadas hasta la aprobación definitiva del presente decreto, lo cual constituye de hecho uno de los motivos de la urgencia en la tramitación normativa.

Las Secretarías Generales Técnicas de la Consejerías de Presidencia Justicia e Interior; Transportes e Infraestructuras; Administración Local y Digitalización; Familia, Juventud y Política Social así como de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, han emitido informe no habiendo realizado ninguna de ellas observaciones al proyecto de decreto.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha emitido informe 18/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, en el cual se realizan observaciones de carácter técnico que con carácter general han sido incorporadas al proyecto de decreto. Sin embargo, en relación con las observaciones relativas a aplicación de las reglas 73 y 30 de las directrices de técnica normativa en los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva del proyecto de decreto, se considera que no procede sustituir la mención al Plan Director por el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre que lo aprueba, dado que el articulado que se cita en dicha parte expositiva lo es del Plan Director y no del Real Decreto por el que se aprueba éste.

En el mismo sentido, esta Dirección General considera respecto de algunas de las observaciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa así como por la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo que se modifica mediante el presente decreto es el articulado del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y no el articulado del Decreto (que es único de aprobación del plan), por lo que no pueden ser atendidas. En definitiva el Plan Rector se aprueba por Decreto, siendo éste el instrumento jurídico necesario. Pero lo que se modifica mediante el presente decreto es el articulado del Plan Rector de Uso y Gestión. No obstante se procede a incluir los tres nuevos anexos en el ÍNDICE DE ANEXOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA que consta el final del Plan Rector.

Por lo que respecta a los informes exigidos con carácter preceptivo por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se han recibido los siguientes:

La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha emitido informe con fecha 3 de marzo de 2023 en el que hace constar que de conformidad con el precitado artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, debería darse traslado de la modificación propuesta a los siguientes municipios competentes en materia urbanística: Alameda del Valle, Becerril de la Sierra, Cercedilla, El Boalo.Cerceda.Mataelpino, Lozoya, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navarredonda y San Mamés, Pinilla del Valle, Soto del Real y Rascafría realizando a su vez observaciones en materia urbanística que han sido atendidas en el proyecto de decreto. Respecto de las observaciones realizadas con carácter formal sobre el texto del proyecto poniendo en relieve determinadas incongruencias entre las denominaciones de los anexos, entre el texto del articulado d y el documento anexo en sí, se ha procedido a su corrección en el proyecto de decreto.

De carácter cartográfico se realizan un conjunto de observaciones que podrían mejorar la representación cartográfica:

- Propone incluir un mapa índice, que se añade.
- Propone donde pone “Base: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional” poner “Base cartográfica: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional”. Se procede a su corrección.
- Aparece la errata “Referencia” debajo de la escala numérica. No obstante, además del “sistema geodésico de referencia”, propone añadir la referencia al sistema de proyección cartográfica, que de forma conjunta se podría indicar como: “Sistema de coordenadas: ETRS89 – UTM H30”. Se procede a su corrección.

- Sugiere añadir en la leyenda la simbología de línea límite de Comunidad Autónoma, ya que también aparece representada superpuesta al mapa base en los mapas. Se añade en la leyenda la simbología de línea límite de Comunidad Autónoma
- Propone como medida para no empastar determinados enclaves, revisar el ancho de simbolización de los senderos autorizados. Se recomienda el uso de anchos ISO. Se revisa el ancho de simbolización de los senderos autorizados.
- Podría ser necesario destacar o superponer los topónimos de los núcleos de población, así como añadir alguna etiqueta más en la nomenclatura de las carreteras, para una mejor ubicación visual. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del Anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.
- Debe figurar que la escala 1:25.000 indicada numéricamente en la información marginal de los mapas corresponde a una impresión en tamaño DIN A3. Se añade nota donde figura que la escala 1:25.000 indicada numéricamente en la información marginal de los mapas corresponde a una impresión en tamaño DIN A3.

INFORMES PRECEPTIVOS EXIGIDOS EN LA LEY 30/ 2014, DE 3 DE DICIEMBRE, DE PARQUES NACIONALES, DE LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS COMO ADMINISTRACIONES COMPETENTES EN MATERIA URBANÍSTICA.

1. El Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés ha emitido informe favorable con fecha 27 de febrero de 2023.
2. El Ayuntamiento de Pinilla del Valle ha emitido informe favorable con fecha 2 de marzo de 2023 en virtud del cual no obstante alega que como mejora de la información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el Anexo X. Y advierte error en la denominación del documento “Anexo XII Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional.pdf”, en cuyo interior dice “ANEXO XI”. Asimismo pone en evidencia que falta una hoja cartográfica que sería la denominada C3 que afecta a su municipio
Visto lo anterior se procede a revisar el anexo XI y se corrige la errata en el Anexo XII. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de

los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.

3. El Ayuntamiento de Alameda del Valle ha emitido informe con fecha 6 de marzo de 2023 cuyas observaciones son las siguientes:
 - Advierte un error en la denominación del anexo XII en cuyo interior dice Anexo XI, lo cual ha sido objeto de corrección.
 - Como mejora de la información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el Anexo X. Se procede a revisar el anexo XI. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.
4. El Ayuntamiento de Cercedilla ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023.
5. El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023 solicitando que se incluya en el anexo XII las siguientes competiciones deportivas:
 - Ekiden Miraflores Running Day
 - Morcuera Kids
 - Kilometro vertical.

Una vez comprobado el recorrido de las dos primeras pruebas se señala que no transcurren por el Parque Nacional, por lo que no deben de figurar en el Anexo XII. El Kilómetro Vertical de la Najarra es una prueba que sólo se celebró en el año 2014. En el año 2015 recibió informe negativo tanto del Ayuntamiento de Miraflores como de la Consejería de Medio Ambiente por que no fue considerado de baja incidencia ambiental al recorrer fuera de pista una zona del parque muy tranquila que se consideró debe de estar dedicada a la conservación de la vida silvestre. Se considera que el Kilómetro Vertical de la Najarra no debe de ser incluido en el listado.

6. El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra ha emitido informe favorable con fecha 13 de marzo de 2023 sin realizar alegaciones al proyecto de decreto.
7. El Ayuntamiento de Soto del Real ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023 no realizando ningún tipo de observaciones el proyecto de decreto.

8. El Ayuntamiento de Navacerrada ha emitido informe con fecha 6 de marzo de 2023 en virtud del cual hace constar que en el anexo relativo a los caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido no se ha incorporado la ruta Mariano y en el anexo relativo a las competiciones deportivas que excepcionalmente pueden autorizarse no se ha incluido la denominada travesía integral de las cumbres de la Barranca.

Respecto de la senda Mariano, ésta no está incluida como tal en el Anexo X pero su trazado sí figura en el Anexo XI cartográfico. Será incluida en el Anexo X.

En relación con la travesía integral de las cumbres de la Barranca, se trata de una marcha que ha sido considerada como actividad deportiva extraordinaria y debe de estar regulada por el artículo 50 del Plan Rector. Según el Plan Rector se considera que un evento de estas características, es una marcha cuando el objeto del esfuerzo no sea la superación de un rival, no estará sujeta a un reglamento deportivo, no se realizará registro de tiempos ni identificación de los participantes mediante un dorsal, ni se ofrecerá un resultado o ranking final, dicha actividad no podrá computar para ningún tipo de campeonato deportivo.

9. El Ayuntamiento de Rascafría ha emitido informe favorable con fecha 16 de marzo de 2023 no realizando ningún tipo de observaciones el proyecto de decreto.
10. El Ayuntamiento de Lozoya ha emitido informe favorable con fecha 16 de marzo de 2023 realizando observaciones que se reflejan en el informe urbanístico que adjunta y emite la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo. Alega que como mejora de la información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el anexo X. y advierte error en la denominación del documento Anexo XII Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en cuyo interior dice anexo XI. Se acepta y se corrigen los errores. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.
11. El Ayuntamiento de Manzanares el Real. Solicitado informe a este ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2023 este ayuntamiento ha informado favorablemente la propuesta de modificación del plan solicitando que se incluya en el Anexo XII la competición Carrera de San Silvestre y en los anexos X y XI la Senda de Quebrantaherraduras. Una vez comprobado el recorrido de la

Senda de Quebrantaherraduras se señala que no transcurren por el Parque Nacional, por lo que no debe de figurar en los Anexos X y XI. La prueba de San Silvestre a pesar de cumplir 7 ediciones no se ha autorizado con anterioridad por el Parque Nacional. No obstante, debido al recorrido, íntegramente por pista forestal, a la escasa longitud del tramo en el Parque Nacional, al número de participantes y a la fecha de celebración se puede considerar de baja incidencia y podría ser autorizable.

12. El Ayuntamiento de El Boalo.Cerceda.Mataelpino. Solicitado informe a este ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2023, éste ha informado favorablemente la propuesta de modificación del plan según sus competencias.

Informes preceptivos exigidos a los órganos creados en la Ley 30/ 2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales:

1. Informe de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional (por tratarse de un parque supra autonómico). Se incorpora al expediente certificación de D. Gonzalo Martínez Manero, Secretario de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, por la que se certifica que en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión trató el asunto relativo a la modificación del Decreto 18/2020, de 11 de febrero emitiendo informe favorable sobre dos aspectos que han sido incorporados al proyecto de decreto:
 - Incluir la descripción cartográfica de caminos y senderos autorizados para el acceso público en zonas restringidas, únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - Modificar el artículo 51.2 incorporando un listado con una descripción básica del itinerario de las pruebas y competiciones deportivas autorizables, haciendo una salvaguarda a su posible modificación por motivos de conservación. Pero manteniendo los dos últimos párrafos de ese apartado relativos a la pérdida de derechos si deja de realizarse alguna prueba durante un tiempo y a las competiciones deportivas que se celebren por carreteras abiertas al tráfico rodado en general.
2. Informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales. Este Consejo, convocado por su presidenta, la Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico se reunió con fecha 29 de junio, aprobándose el proyecto de Decreto. Se adjunta certificado de D. Manuel Ángel Laguera García, Secretario del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, por el que

certifica que el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales en su reunión de 25 de abril de 2023 trató en su punto del orden del día 2. a) el borrador de la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama a los efectos de la preparación del Consejo de la Red de Parques Nacionales. Asimismo, se adjunta informe de fecha 24 de julio de 2023 del Consejo de la Red de Parques Nacionales sobre la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama firmado por el Secretario del Consejo de la Red y el visto bueno del Vicepresidente de dicho Consejo.

3. Informe del Patronato del Parque Nacional. En sesión extraordinaria del Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama celebrada de forma telemática con fecha 25 de abril de 2023, se informó favorablemente la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en la vertiente madrileña, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibidos todos los informes necesarios y preceptivos para la tramitación del presente Decreto, para garantizar el derecho de participación pública en materia de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha publicado una memoria relativa a la necesidad y oportunidad de la aprobación de este Decreto en la Sección “Participación Pública Medio Ambiental” dentro de la página web del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama del Portal Central de la Comunidad de Madrid, desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023 (ambos incluidos).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas. Así el “Proyecto de decreto por el que se modifica el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno” ha estado publicado en el apartado Normativa y Planificación - Audiencia e Información del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante el periodo establecido para formular alegaciones: desde el 17 de abril de 2023 hasta el 25 de abril de 2023.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se ha realizado el trámite de audiencia a un total de 65 interesados enviándoles la propuesta de modificación del Plan Rector para que en su caso aleguen lo que consideren conveniente. Entre los interesados hay asociaciones de ganaderos y sindicatos agrarios, asociaciones profesionales y

entidades dedicadas a la promoción del turismo, grupos conservacionistas, entidades deportivas, clubes organizadores de competiciones, órganos de la administración del estado, entidades investigadoras y propietarios de terrenos.

El listado concreto de interesados a los que se les ha dado audiencia es el siguiente:

ASOCIACIONES DE GANADEROS (11 interesados)

Asoc. Ganaderos de Alameda del Valle
Asoc. Ganaderos de Lozoya
Asoc. Ganaderos de Manzanares El Real
Asoc. Ganaderos Majavilán
Asoc. Ganaderos de Oteruelo del Valle
Asoc. Ganaderos de Pinilla del Valle
Asociación de ganaderos de Becerril
Asociación Ganaderos Cuenca Alta Manzanares
Asociación de Ganaderos San Mamés
UGAMA (Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de Madrid)
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)

ASOCIACIONES PROFESIONALES (5 interesados)

Asociación española de guías de montaña
Asoc. De empresas de turismo activo y ecoturismo de Madrid (AETAM)
Asociación de Turismo Sierra de Madrid (ATUSIMA)
ADESGAM (Asociación de desarrollo de la Sierra de Guadarrama-Alto Manzanares)
Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA)

GRUPOS CONSERVACIONISTAS (7 interesados)

Observatorio Conservación Patrimonio Sierra
Asociación Red Montañas
Mountain Wilderness-Guadarrama
Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono (ARBA)-Valle del Lozoya
SEO
WWF España
Ecologistas en Acción

ENTIDADES DEPORTIVAS (5 interesados)

Federación Madrileña de Deportes de Invierno (FMDI)
Federación Hípica de Madrid. Vocalía turismo ecuestre. Club Jarahonda
Federación aérea madrileña
Federación Madrileña de Ciclismo / Área de cicloturismo

Federación Madrileña de Montañismo

ORGANIZADORES DE LAS COMPETICIONES (14 interesados)

Felix Matarranz Álvarez Culminis
Federación Madrileña de Ciclismo
Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara
Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire Grupo de Seguridad
Agrupación Deportiva Marathon
Zertior, S.L.
Club Ciclista Sotosalbos
Club Deportivo Unión Ciclista Segoviana
Octagon Esedos S.L.
Sevneight Sport Solutions, S.L.
Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya
Asociación Tierra Trágame
Club Deportivo Elemental La Pedriza del Manzanares
UNIPUBLIC, S.A.U.

ADMINISTRACIONES (6 interesados)

Dirección General de la Guardia Civil
Agencia Estatal de Meteorología
Confederación Hidrográfica del Tajo
Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Delegación del Gobierno en Madrid
Federación de Municipios de Madrid

ENTIDADES INVESTIGADORAS (3 interesados)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
Departamento de Ecología Evolutiva. Museo Nacional de Ciencias Naturales (MNCN).
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
Real Jardín Botánico

PROPIETARIOS (14 interesados)

ASFOCAM Asociación Forestal de la Comunidad de Madrid
13 Propietarios privados de terrenos dentro del Parque Nacional.

Al respecto se han recibido las siguientes alegaciones de las siguientes entidades:

Alegación de la Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara y la Federación Madrileña de Deportes de Montaña y Escalada. Propone la inclusión de senderos en el listado de senderos autorizados.

Contestación a las alegaciones:

1. Sendero que desde las inmediaciones del puerto de la Fuenfría asciende hasta cerca de la zona cimera del cerro Ventoso y desciende luego hasta el collado Ventoso.
Contestación: Dicho sendero ya figura en la cartografía, pero apenas tiene recorrido en territorio madrileño por esa razón apenas figuran en el Anexo XI unos fragmentos. Se añade al Anexo X descriptivo de senderos.
2. Camino de acceso desde la carretera del puerto de Navacerrada M-601, hasta la escuela de escalada de Peña Pintada en la cuerda de las Cabrillas.
Contestación: Se incorpora a la cartografía del Anexo XI, pero ya estaba considerado en el Anexo X dentro de la categoría “Sendas de aproximación a los sectores de escalada recogidos en el Anexo III del PRUG y restringidas a la práctica de la escalada en roca”.
3. Sendero que tras pasar por los embalses del valle de la Barranca asciende por el cordal de la zona denominada Ladera de la Fábrica hasta la fuente de las Campanillas, donde se uniría al sendero del collado del Piornal.
Contestación: Se incorpora a los anexos X y XI al ser un recorrido por una zona baja del Valle de la Barranca sin especial incidencia ambiental.
4. Sendero que tras pasar por los embalses del valle de la Barranca asciende en paralelo al arroyo de La Maliciosa, entroncando con el camino del collado del Piornal cerca de las rocas situadas en la cota 2.161. Se estudiarán las consideraciones ambientales.
5. Sendero que remonta desde el final de la pista del arroyo de Valhondillo, cerca de la Tejada, por dicho valle para acceder a la Cuerda Larga.
Contestación: Apenas existe el sendero, recorre una zona con gran fragilidad de alto valor ecológico y poco transitada. No se incorpora a las sendas y caminos transitables.
6. En la hoja D-3 del anexo cartográfico, proponemos unir las pistas sin salida, muy cercanas en distancia y desnivel, situadas en la cabecera del arroyo de Entretérminos, zona de los Poyatos y Las Beceas, permitiendo así la realización de un itinerario circular.
Contestación: Es una zona de bajo impacto ambiental, poco transitada y el sendero propuesto tiene una utilidad clara. Se incorpora a los anexos X y XI.
7. Habilitar como autorizado el camino que desde la peña del Cuervo sigue en horizontal hacia el oeste hasta cruzar el arroyo del Hornillo y la Zona de

Reserva del pequeño circo glaciar del Nevero. Apenas existe el sendero y recorre una zona de alto valor ecológico.

Contestación: Apenas existe el sendero, recorre una zona con gran fragilidad de alto valor ecológico y poco transitada. Se han contemplado otros senderos que unen la Peña del Cuervo con el Pico del Nevero. No se incorpora a las sendas y caminos transitables.

8. Incluir como sendero autorizado el cortafuegos desde la zona de Cancho de Reajo Hondo, hasta al cordal de los Carpetanos y a la cima de Reajo Alto.
Contestación: Es una zona de bajo impacto ambiental, poco transitada y el sendero propuesto tiene una utilidad clara. Se incorpora a los anexos X y XI
9. Además solicitan que sean los caminos y senderos no permitidos aquellos que se inventarían y señalen. Esta circunstancia no es la contemplada en el Plan Director de Parques Nacionales que determina que en las Zonas de Uso Restringido habrá que determinar que senderos y caminos son los transitables.

Ecologistas en Acción

1. ALEGACIÓN: Teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto en periodo de exposición pública, se justifica en la necesidad de adaptar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid a la sentencia firme nº 1003/2022 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo contencioso administrativo, sección octava), se entiende que esa adaptación es incompleta e insuficiente y no puede considerarse como ejecución del fallo judicial. Por ello, solicitamos que el Proyecto de Decreto se adecue a la totalidad del fallo judicial.

Contestación: Esta modificación del Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión tiene el objetivo de cubrir los vacíos normativos que deja el fallo del tribunal al declarar incompleto el texto del PRUG y obligar a introducir los anexos que se tramitan. El resto de consideraciones del tribunal son de aplicación directa ya que anulan por completo capacidades atribuidas a la administración para autorizar determinadas actuaciones.

2. ALEGACIÓN: No se incluye ningún informe o información que acredite que esos recorridos son compatibles con la conservación y no afectan a flora o fauna sensibles. Igualmente sería conveniente indicar los criterios, al menos, los más relevantes que se han utilizado para su selección, no el Proyecto de Decreto pero sí, en la documentación que acompaña al Proyecto de Decreto.

Contestación: El criterio para incorporar senderos a los anexos X y XI como transitables es que existiese ese sendero (su traza o su definición) y no transitase por zonas de especial fragilidad.

3. ALEGACIÓN: Con respecto de las competiciones deportivas, se considera que el hecho de incluir un listado de pruebas deportivas no las convierte en actividades de baja incidencia medioambiental, debe acompañarse de informes técnicos que justifiquen tal condición.

Contestación: Las pruebas que figuran en el Anexo XII no están autorizadas por el simple hecho de figurar en este cuadro, sino que alcanzan la categoría de autorizables. No se pueden autorizar competiciones deportivas que no figuren en el cuadro del Anexo XII. Según el texto del PRUG la baja incidencia ambiental se alcanza cumpliendo los preceptos de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 51. Algunos de estos preceptos son evaluados prueba a prueba por los técnicos del parque nacional que, aplicando el mejor conocimiento condicionan la realización de la prueba o proponen al organizador cambios en el recorrido o la fecha de celebración.

José Ignacio Cascajero.

1. ALEGACIÓN: No parece que en el articulado haya sitio para competiciones deportivas de carácter multitudinario con un máximo de 400 corredores por prueba, además de organizadores, voluntarios y público en general. ¿Realmente es necesario celebrar estas pruebas poniendo en peligro la biodiversidad de estos espacios habiendo lugares menos frágiles ambientalmente?

Contestación: El PRUG aprobado en febrero de 2020 tiene como referente la Ley de Parques Nacionales y el Plan director de la Red. Estas normas establecen que el uso público debe de estar supeditado a la conservación y establece que las competiciones deportivas son actividades incompatibles que solo pueden ser celebradas de forma excepcional si están contempladas en el PRUG aprobado. Por tanto las competiciones deportivas en un parque nacional solo se pueden celebrar con carácter excepcional y ese carácter es el que se establece en la norma en curso.

2. ALEGACIÓN: Es obligatorio hacer una evaluación de repercusiones de cualquier actividad que pueda tener alguna afección en un espacio Red Natura 2000, en virtud del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats y su transposición a la ley 42/2007. En este caso, no se ha hecho, existiendo la posibilidad de que

los valores naturales que han motivado la designación, se vean afectados por las carreras que se autorizan en el PRUG.

Contestación: La incidencia ambiental de la carrera se evalúa por el personal del parque una vez solicitada la competición por el promotor de acuerdo con los apartados 3, 4 y 5 del artículo 51 del PRUG. Si esta es alta o tiene cierta irreversibilidad se recomiendan los pertinentes cambios en la propuesta al promotor para que esta sea reformulada. Si la incidencia no es alta, se condiciona la actividad en un informe previo a la autorización. Una vez celebrada, se evalúa el impacto de la prueba sobre el medio para tener más información a la hora de tramitar las siguientes ediciones.

3. ALEGACIÓN: En el 2022, ya estaba aprobado el PRUG y se realizaron pruebas deportivas desde el mes de marzo hasta noviembre, es decir, en épocas en las que las aves, mamíferos, reptiles e insectos están en pleno ciclo reproductivo o en sus ciclos vitales de supervivencia. No se puede considerar de “baja incidencia ambiental”, ni que no haya interferencia con la biología de las especies. Se desconoce si ha habido estudios comparativos sobre incidencia en la fauna y flora antes y después de realizar las pruebas deportivas para conocer si han afectado al medio.

Contestación: Las competiciones deportivas transcurren por senderos, pistas forestales y carreteras muy frecuentadas donde el impacto o las molestias a la fauna son frecuentes y donde en la traza de estos ejes de comunicación no hay flora que pisar. Las molestias a la fauna son inherentes a la condición de visitable del parque que aprovechan 2,5 millones de personas cada año. Estas molestias se incrementan poco por la presencia de un total de 4.500 participantes en las carreras de montaña.

4. ALEGACIÓN: En la zona del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y área de influencia, a partir de los meses de abril y mayo empiezan a aparecer especies emblemáticas.

Contestación: Menciona en la alegación especies de flora, grandes rapaces, pájaros de los piornales y cabras montesas. Como he mencionado en la anterior alegación la flora apenas se ve alterada por que las carreras transcurren por la traza de caminos donde el suelo es inerte. Con respecto a las grandes rapaces, al conocer la ubicación de sus nidos, esta es tenida en cuenta en el momento de informar ambientalmente cada carrera, cambiando recorridos para evitar dicha incidencia. Las cabras montesas conviven con la celebración de las competiciones que no ha frenado en absoluto su proliferación. En cuanto a los pájaros de las zonas de piornal las carreras

incluyendo una banda de 50 metros a cada lado ocupan un 1,5% del hábitat por lo que se puede asegurar la baja incidencia ambiental.

5. **ALEGACIÓN:** Por otro lado, existen graves problemas que se producen por la realización de estas actividades como son la erosión y compactación de los suelos de cumbres y laderas ya que son unos ecosistemas muy frágiles; el pisoteo de la vegetación tanto en los márgenes de los senderos como en zonas abiertas; el ruido que se produce en las zonas de tránsito y los residuos que se pueden dejar depositados. Además, la falta de precipitaciones de este año produce un problema añadido, ya que el terreno al no tener humedad está mucho más propenso a la erosión, la cual se va acrecentando con el paso de los corredores y ciclistas que producen más degradación en el suelo.

Contestación: En efecto el suelo es el principal de los valores ecosistémicos a defender puesto que es la base para la vegetación y este el elemento sostenedor del ecosistema. Existen multitud de senderos degradados en el parque nacional por la sobrefrecuentación de ellos. Por la mayor parte de ellos no pasan las carreras de montaña sino cientos de miles de senderistas al año.

Jacobo Álvarez de Espejo.

Alegación: Que en los Anexos figura como de acceso público el que denomina como Camino Viejo de Santa Ana a Porquerizas”, con el trazado del mismo que se señala en la Cartografía adjunta como Anexo XI. Que dicho camino atraviesa la finca “Las Hoyuelas” que es de carácter privado, estando dedicada a la explotación ganadera, bovino en régimen extensivo; con el evidente riesgo que ello supone para las personas que puedan acceder por dicho tramo de ese camino.

Por todo ello, y a fin de evitar los riesgos inherentes a la entrada de público en esa finca privada, venimos en interesar que se lleve a cabo la modificación del trazado de esa parte de ese camino.

Contestación: El alegante se manifiesta como propietario privado de un camino de los señalados como transitables y solicita, no que se retire del anexo sino que se cambie la traza del camino para que no atraviese su finca. No se considera una alegación sino una solicitud formal para la realización de una obra.

Raúl Gordo Fraile.

Alegación: Solicita incorporar en el Anexo XII "Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid" la prueba deportiva “Subida en rollerski Lozoya al puerto de Navafría” que se venía realizando desde el año 2011 y hasta el año 2019 en su última edición antes del parón obligado por la

pandemia. Esta prueba venía realizándose a finales de septiembre o primeros de octubre de cada año y siempre ha contado con los preceptivos permisos.

Contestación: Se considera esta prueba, por la fecha de celebración, el número de participantes y por realizarse por carreteras abiertas al tráfico rodado como de baja incidencia y habiéndose celebrado en anteriores ediciones, se propone su inclusión en el cuadro del Anexo XII.

Reforesta, Mountain Wilderness y Sociedad Española de Ornitología.

1. **ALEGACIÓN:** Se manifiesta la contradicción de la supuesta “excepcionalidad” (de estas autorizaciones) con la realidad, ya que difícilmente puede decirse que 14 carreras a pie + 8 carreras de bicicleta (es decir, 22 competiciones cada año) sean eventos excepcionales.

Contestación: Son excepcionales por que figuran en el decreto del PRUG que las declara excepcionales incorporándolas en su anexo XII. No se podrá autorizar ninguna prueba que no figure en dicho Anexo XII

2. **ALEGACIÓN:** Por lo tanto, no vemos el motivo de que la “antigüedad y reiteración” de dichas pruebas sean un criterio válido para que se vean beneficiadas por la excepcionalidad.

Contestación: En su consideración hacen referencia a las condiciones para que una prueba fuera autorizable anuladas por el fallo del tribunal. Esta circunstancia no se tiene en cuenta a partir de esta modificación sino que figuren en el Anexo XII.

3. **ALEGACIÓN:** En sentido estricto, por lo tanto, volviendo a las pruebas deportivas aceptables, sólo deberían tener cabida en el catálogo, aquellas que se celebren fuera del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto, y que además se completen en su totalidad en horario diurno.

Contestación: La nidificación de especies es solo uno de los factores que inciden en la evaluación de la incidencia ambiental de la prueba. Existen otros factores que no dependen exclusivamente del calendario y que también son analizados. Con respecto a las grandes rapaces, al conocer la ubicación de sus nidos, esta es tenida en cuenta en el momento de informar ambientalmente cada carrera, cambiando recorridos para evitar dicha incidencia. En cuanto a los pájaros de las zonas de pional las carreras, incluyendo una banda de 50 metros a cada lado, ocupan un 1,5% del hábitat por lo que se puede asegurar la baja incidencia ambiental.

4. ALEGACIÓN: Teniendo en cuenta que las competiciones deportivas son actividades “a extinguir poco a poco”, dada conflictividad con otras modalidades del uso público en el mismo, no debiera permitirse la cesión, venta o traspaso en modalidad alguna, de las distintas marcas de las carreras de unas a otras entidades promotoras.

Contestación: Con esta intención se mantiene en el texto del decreto el párrafo del apartado 2 que dice “No se consideran autorizables aquellas pruebas y competiciones deportivas que dejen de celebrarse a lo largo de más de dos temporadas consecutivas”. De tal forma que si decrece el interés social por esta actividad se reducirán el número de las carreras.

5. ALEGACIÓN. Debería, a efectos de concreción, transparencia, visibilización pública y garantías de cumplimiento de la baja incidencia ambiental de las competiciones autorizables, tener la estructura y ofrecer la información siguiente:

Recorrido de la Prueba	Modalidad	Denominación actual	Términos municipales en los que se atraviesa el Parque Nacional	Entidad promotora	Fecha de celebración	Número de kilómetros	Horario efectivo (inicio a cierre de la prueba)

Contestación: Este aumento de datos a incorporar en un anexo de un PRUG a la hora de autorizar las carreras restringe la capacidad de análisis del parque para de integrar ambientalmente la prueba. Las limitaciones ambientales de una prueba pueden ser variables porque dependen de dinámicas naturales. Teniendo en cuenta que en principio un PRUG tiene que tener una duración de 10 años se considera que las variables ambientales que pueden condicionar una prueba pueden variar de forma considerable en ese periodo. No se admite la propuesta.

Sociedad Española de Ornitología.

Alegación: SEO/BirdLife no puede pronunciarse sobre las posibles afecciones de los anexos X y XI ya que considera que debería haberse incorporado más información, principalmente la relacionada con la posibilidad de afección a los valores naturales.

Contestación: El criterio para incorporar senderos a los anexos X y XI como transitables es que existiese ese sendero (su traza o su definición) y no transitase por zonas de especial fragilidad.

Por su parte, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe favorable al proyecto de Decreto con fecha 22 de junio de 2023, aceptándose por este centro directivo las consideraciones realizadas en el mismo excepto dos de ellas que se indican a continuación.

En primer lugar respecto de la certificación del Acuerdo de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de fecha 28 de febrero de 2023, observa la letrada que no hace alusión a otras modificaciones contempladas en el texto proyectado como las referentes a los artículos 29 y 45 y propiamente, al anexo XII sobre competiciones deportivas. Sin embargo el citado documento sí se pronuncia expresamente sobre la concreción de competiciones deportivas que pueden ser autorizables por lo que no se atiende dicha consideración.

En segundo lugar, se observa por la letrada que los anexos no responden a la composición titulación, atendiendo a lo dispuesto en la Directriz 44. Por ello se hace necesario reformular el título y composición de los anexos en la forma prevista en dicha Directriz 44. La referencia al Anexo, ha de ir centrado, en mayúscula y sin punto, y el título del mismo igualmente centrado, en minúscula y sin punto. Sin embargo no se atiende dicha consideración por razones de carácter técnico (Al tratarse de mapas cartográficos y estar así diseñados el resto de los mapas incluidos en el proyecto de Decreto).

Finalmente, el Pleno del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid ha emitido informe favorable al proyecto de Decreto en su sesión de fecha 5 de septiembre de 2023.

No se considera necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se encuentra incluido en el supuesto establecido en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Irene Aguiló Vidal